

RADICADO: 68001-40-03-018-2020-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS C.C. 63'507.059
DEMANDADO: SERAFIN GOMEZ DIAZ C.C. 1'095.916.528

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, memorial allegado por el apoderado judicial del demandado SERAFIN GOMEZ DÍAZ, solicitando se ordene al ejecutante MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS, que constituya póliza judicial hasta por el 10% del valor de las pretensiones, so pena, de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el caso de las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos se debe seguir lo señalado en el Código General del Proceso, que en su artículo 599 permite que desde la presentación de la demanda el ejecutante solicite el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, por lo tanto, el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Además, en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene el ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes, sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

Por lo anterior, y conforme a que no hay reglas que determinen como se debe realizar el estudio de apariencia de buen derecho, el suscrito procede a realizar una valoración, y tomar una decisión en derecho respecto a la petición del ejecutado.

En primer lugar, se tiene que el bien sobre el que recae la medida cautelar es un bien mueble, con una propiedad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del demandado, el cual pretende asegurar el pago de una deuda que se pretende EJECUTAR en este proceso judicial, y la cual tiene como base de cumplimiento UNA LETRA DE CAMBIO; ahora bien, como el demandado, quien se notificó en debida forma, interpuso excepciones de mérito, las cuales denominó: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", "TACHA DE FALSEDAD" y "EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE e INEXISTENCIA DE UN NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE QUE DE ORIGEN AL TÍTULO VALOR", por lo anterior, el suscrito dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se informa a la parte ejecutante, que se dispuso FIJAR como caución la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de las pretensiones determinadas en el mandamiento de pago, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica de las medidas cautelares, la cual debe allegarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente, so pena de ordenar el levantamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 19 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4375d145b26a85480a3006017a317945ef259f9ff9aec3ba50101502
8f721a31**

Documento generado en 19/11/2021 11:10:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>